

Ley que modifica la Ley N.º 28094 para fiscalizar y sancionar afiliaciones fraudulentas | Cong, Maricarmen Alva



SUSTENTACIÓN

LEY QUE MODIFICA LA LEY N.º 28094 **PARA FISCALIZAR Y SANCIONAR AFILIACIONES FRAUDULENTAS**



CONTEXTO Y PROBLEMA

¿POR QUÉ PRESENTAMOS ESTA LEY?

- 1,533 ciudadanos **denunciaron afiliaciones sin su consentimiento** (ene-may 2025).
- **RENIEC detecta firmas no coincidentes** en 30 de 43 partidos inscritos.
- Actual fiscalización del JNE **es limitada y no continua.**

REFORMA 1: FISCALIZACIÓN CONTINUA

FISCALIZACIÓN PERMANENTE DEL JNE

Artículo 8. Comités partidarios

Las organizaciones políticas se organizan sobre la base de comités partidarios conformados por ciudadanos con domicilio en las localidades donde se constituyen.

Los comités partidarios se constituyen mediante un acta suscrita por no menos de cincuenta (50) afiliados debidamente identificados.

Los partidos políticos, al momento de su inscripción, deben tener comités partidarios en funcionamiento permanente en no menos de cuatro quintos

(4/5) de los departamentos del país y en no menos de un tercio (1/3) de las provincias.

Los movimientos regionales, al momento de su inscripción, deben tener comités partidarios, en funcionamiento permanente, en no menos de cuatro quintos (4/5) de las provincias del departamento. Para el caso de la Provincia Constitucional del Callao y de Lima Metropolitana, se exige la presencia de comités en no menos de cuatro quintos (4/5) de los distritos.

El Jurado Nacional de Elecciones fiscaliza la composición, el número de afiliados y el número de comités partidarios.

Asimismo, el Jurado Nacional de Elecciones implementa un sistema de fiscalización permanente sobre los comités partidarios, a fin de supervisar el cumplimiento continuo de los requisitos legales, la veracidad de la información consignada, y prevenir irregularidades como firmas falsas, afiliaciones indebidas o duplicidad de registros.

- **Se modifica** el Art. 8 de la Ley N.º 28094.
- Fiscalización **no solo en inscripción inicial**, sino durante todo el funcionamiento.
- **Supervisión de:** locales, horarios, libros de actas, afiliaciones y propaganda

Artículo 11-A. Suspensión de inscripción de organizaciones políticas

El Registro de Organizaciones Políticas suspende la inscripción de una organización política en los siguientes casos:

1. Cuando no mantiene el número mínimo de afiliados exigido para su inscripción seis (6) meses antes de la fecha límite para efectuar la convocatoria a cada proceso electoral.
2. Cuando no cumpla con tener comités partidarios en funcionamiento permanente en no menos de cuatro quintos (4/5) de los departamentos del país y en no menos de un tercio (1/3) de las provincias.
3. Si incumple con remitir el listado de comités partidarios y la relación actualizada de sus integrantes, conforme a lo establecido en la presente norma.
4. Cuando se detecte la existencia de afiliaciones fraudulentas, incluyendo la repetición de puños gráficos, firmas falsificadas o adhesiones realizadas sin consentimiento del ciudadano.
5. Cuando existan indicios razonables de falsedad o suplantación en la conformación de los comités partidarios o en el proceso de recolección de firmas.

De verificarse dicho supuesto, el Registro de Organizaciones Políticas requiere a la organización política la subsanación del incumplimiento, para lo cual le otorga un plazo improrrogable de hasta sesenta (60) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciar un procedimiento de suspensión de su inscripción.

Si, dentro de la vigencia del plazo otorgado, el partido político o movimiento subsana el incumplimiento incurrido, no se ejecuta el apercibimiento señalado.

En el supuesto de que la organización política no subsane dentro del plazo antes mencionado, el registro inicia un procedimiento de suspensión de inscripción, de conformidad con las normas reglamentarias correspondientes.

El plazo de suspensión no puede ser menor de seis (6) meses ni mayor de un (1) año, **para el caso de los numerales 1) al 3) del presente artículo**. Para su graduación se toma en cuenta, entre otros factores, el carácter reiterado del incumplimiento verificado y las medidas correctivas adoptadas frente a los incumplimientos.

No es aplicable la suspensión de la inscripción de un partido político luego de convocado el proceso electoral correspondiente.

En el caso de los supuestos 4 y 5 el JNE inicia un procedimiento de suspensión o cancelación de la inscripción de la organización política y remite el caso al Ministerio Público para las acciones penales correspondientes. En el caso de la suspensión está permanecerá hasta que el Poder Judicial emita pronunciamiento.

REFORMA 2: SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN

SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN POR FRAUDE

- Se modifica el Art. 11-A.
- **Causales:** firmas falsas, suplantación de identidad, padrones inflados.
- El JNE puede remitir casos al Ministerio Público.

Ley que modifica la Ley N.º 28094 para fiscalizar y sancionar afiliaciones fraudulentas | Cong, Maricarmen Alva

REFORMA 3: Sanción penal

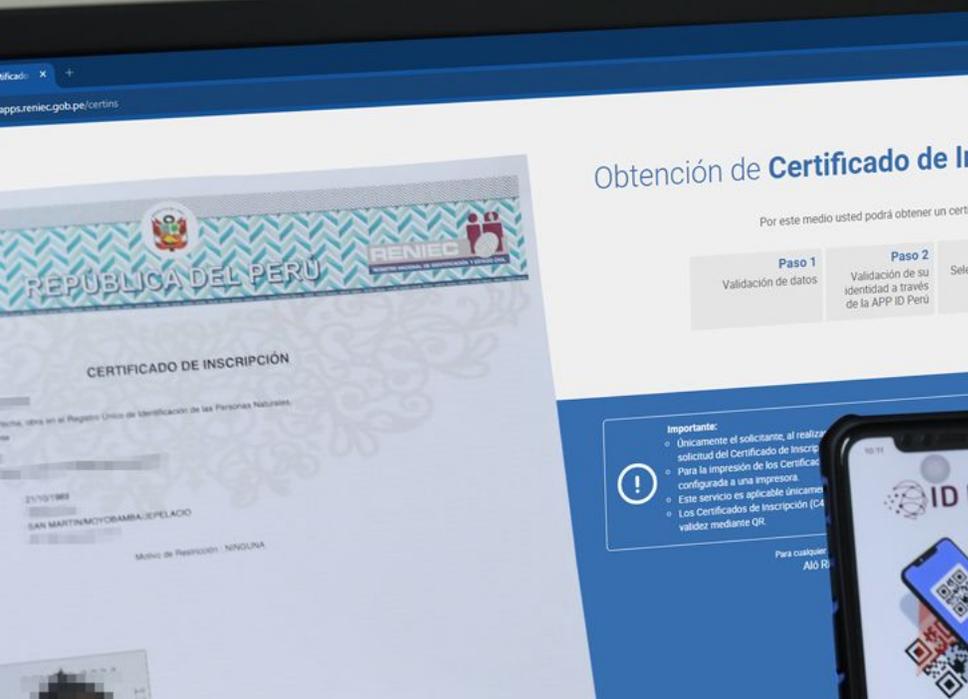
RESPONSABILIDAD PENAL DIRECTA

Artículo 11-B: Responsabilidad penal por actos fraudulentos en la constitución de organizaciones políticas

“El responsable de la organización política que realizó la afiliación de los ciudadanos, incurrirá en responsabilidad penal si se determina su participación directa o indirecta en la comisión de actos dolosos vinculados a firmas falsas, suplantación de identidad o alteración documental en el proceso de inscripción.

Las organizaciones políticas, tienen la obligación de presentar junto a sus padrones la relación de las personas que fueron responsables de recabar la firma de los afiliados”

- **Nuevo Art. 11-B.**
- Representantes políticos **responden penalmente** por afiliaciones fraudulentas.
- **Se debe informar** qué personas recolectaron firmas.



REFORMA 4: Plataforma digital pública

SISTEMA DIGITAL DE FISCALIZACIÓN CONTENIDO:

- **Nuevo Art. 13-C.**
- **Plataforma pública y gratuita** para verificar afiliaciones, dirigencias y cuentas.
- **Facilita** control ciudadano.

Artículo 13-C: Transparencia y fiscalización continua

“El Jurado Nacional de Elecciones establecerá un sistema digital, gratuito y público para la supervisión continua de los procesos de afiliación, renovación de dirigencias, rendición de cuentas y otros aspectos fundamentales para el funcionamiento regular de las organizaciones políticas.

Este sistema debe permitir auditorías internas, control ciudadano y verificación en línea del cumplimiento de requisitos legales.”

Ley que modifica la Ley N.º 28094 para fiscalizar y sancionar afiliaciones fraudulentas | Cong, Maricarmen Alva



REFORMA 5: Derecho a la exclusión

DERECHO A LA DESAFILIACIÓN GRATUITA

- **Se modifica** el Art. 18-B.
- **Solicitud simple** con DNI.
- JNE debe excluir al ciudadano **sin cobrar tasas.**

Artículo 18-B. Afiliación indebida

El ciudadano que alega haber sido afiliado a una organización política indebidamente, puede solicitar se registre su exclusión de la misma. Para ello debe presentar una solicitud ante el Registro de Organizaciones Políticas adjuntando copia simple de su DNI vigente. Este lo comunica a la organización política y, de no recibir observaciones en un plazo de tres (3) días hábiles, registra la exclusión, **quedando exonerado del pago de las tasas correspondientes en cualquiera de las instancias.**

Ley que modifica la Ley N.º 28094 para fiscalizar y sancionar afiliaciones fraudulentas | Cong, Maricarmen Alva

IMPACTO DE LA LEY

→ Beneficios para la
democracia

*Ley que modifica la Ley N.º 28094 para fiscalizar y sancionar
afiliaciones fraudulentas | Cong, Maricarmen Alva*



Legitimidad en la
participación ciudadana.



Mayor **transparencia** y
confianza pública.



Sanciones reales contra el
fraude.



Fortalecimiento del sistema
de partidos.

- Esta propuesta es un acto de justicia para los peruanos.
- Devolvamos al ciudadano el derecho a decidir con libertad.
- Solicitamos dictamen favorable urgente.

**¡MUCHAS
GRACIAS!**